



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2020, presentada por el Cabildo del mismo Municipio de Calvillo*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_415_280220; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 05 de marzo del 2020, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas

Dictamen de la Iniciativa que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo para el Ejercicio Fiscal 2020



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO DICTADURO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa es beneficiar directamente a la población del municipio de Calvillo en cuanto a la reducción de costos en establecimientos del cementerio municipal de la Santa Cruz, con respecto a los nichos y osarios que se otorgan a perpetuidad y cuyo costo resulta excesivo.

III.- Para sustentar las propuestas, los promotores de las Iniciativas argumentan para ambas lo siguiente:

"Dicha iniciativa será tramitada ante el Poder Legislativo, siendo ahora objeto de solicitud de modificación, la cuál será por demás benéfica directamente para la población del Municipio de Calvillo, en referencia al establecimiento del cementerio municipal de la Santa Cruz, con respecto a los nichos y osarios que se otorgarán a perpetuidad y cuyo costo resulta excesivo, de acuerdo a los últimos costos de referencia en el Municipio de Calvillo, así las cosas, la presente modificación a la Ley de Ingresos, gozará de un beneficio económico y social que afecta directamente a la economía de los ciudadanos de esta demarcación.

En tal virtud, a través del dialogo pertinente y exposición de argumentos jurídicos que en su oportunidad se formulen, de conformidad con los motivos y fundamentos vertidos con anterioridad"

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. De acuerdo con nuestra Constitución Federal, el Artículo 31 Fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios.

Los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos, pero en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal -que busca armonizar las

Dictamen de la Iniciativa que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo para el Ejercicio Fiscal 2020



relaciones fiscales intergubernamentales en el país- cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal. La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades.

Para llevar a cabo esta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.

En este contexto, se revisó y analizó la Iniciativa que nos ocupa para verificar que se atiendan los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes de manera desmedida, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto.

Así mismo el municipio libre, entendido como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, esta investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, esto en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;"

En el siguiente cuadro, se hace un comparativo entre el contenido actual de los artículos que se pretenden reformar, así como de la modificación que se pretende realizar mediante las iniciativas en análisis.

Ley Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 25.- Por espacios en la Santa Cruz:	ARTÍCULO 25.- Por espacios en la Santa Cruz:
1.- Por nichos en la Santa Cruz \$10,000.00	1.- Por nichos en la Santa Cruz a Perpetuidad \$8,000.00
2.- Por Osario en la Santa Cruz \$10,000.00	2.- Por Osario en la Santa Cruz a Perpetuidad \$8,000.00
...	...
...	...
3.-...	3.-...
A a la C.- ...	A a la C.- ...

Con ello en consideración, es que a su vez se efectúan algunas correcciones de técnica legislativa, así como redacción y estilo para dar a la reforma mayor claridad, seguridad, y certeza jurídica al contribuyente y a las autoridades recaudadoras.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 25, Numerales 1 y 2 de la *Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020*, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

1.- Por nichos en la Santa Cruz a Perpetuidad	\$8,000.00
---	------------

2.- Por Osarios en la Santa Cruz a Perpetuidad	\$8,000.00
--	------------

...

...

3.- ...

A. a la C. ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 12 DE MARZO DEL AÑO 2020**

COMISIÓN DE VIGILANCIA

C. DIP. KARINÁ IVETTE EUDAVE DELGADO
PRESIDENTE



C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO

C. DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL

C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
VOCAL

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL